



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04660-2016-PA/TC

LIMA

MAGNO EDUARDO COLLAZOS

MIRANDA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2017

VISTO

El escrito de fecha 1 de febrero de 2017 presentado por don Magno Eduardo Collazos Miranda mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público, como consta a fojas 57 del cuaderno del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Magno Eduardo Collazos Miranda del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra la Contraloría General de la República. Por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA